

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM/REC/05/2023.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de **la apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el juicio electoral reencausado a **recurso de reconsideración**, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, la ciudadana María del Rocío Carrillo Pérez, en contra del "acuerdo **IMPEPAC/CEE/125/2023**".

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cero minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el juicio electoral reencausado a **recurso de reconsideración**, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, la ciudadana María del Rocío Carrillo Pérez, en contra del "acuerdo **IMPEPAC/CEE/125/2023**".-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	Lic. Enrique Díaz Suástegui
Revisó	Lic. Edith Uriostegui Jiménez
Elaboró	Lic. Isaac Castillo Bautista

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
 P R E S E N T E.**



MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, en mi carácter de **Representante Propietaria** del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad e interés jurídico que acredito en términos de la propia Cédula de Notificación del acuerdo combatido, misma que en copia simple anexo al presente; señalando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en la **calle Amacuzac 202 esquina Yucatán, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62420, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, correo electrónico carrillopm_rocio@hotmail.com, autorizando así mismo para oír y recibir notificaciones a los CC. Lics. Luis Ocampo Gómez y Daniel Acosta Gervasio ante ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; en relación con lo establecido en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 331, 332, 335 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, estando en tiempo y forma se interponer **Juicio Electoral**, en contra el acuerdo que más adelante se precisará.

1. NOMBRE DEL ACTOR. Partido Revolucionario Institucional.

2. PERSONERÍA Y DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBAN: Actúo en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, carácter que se acredita con la copia certificada de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con el cual plenamente se acredita la personería correspondiente para incoar el presente medio de impugnación como representante legítima de mi instituto político.

3. FECHA Y HORA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE SE IMPUGNA: 30 de junio de 2023 notificado mediante correo electrónico del Consejo Estatal Electoral. Tal y como se acredita con la Cédula de Notificación Personal consistente en oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/1523/2023, de fecha 29 de junio de 2023 y notificado a la suscrita representante el día 30 de junio de 2023, por correo electrónico. **(Anexo 8)**

4. ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA. ACUERDO IMPEPAC/CEE/125/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG108/2022 RESPECTO DE LA IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LAS REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES AL

TEEM0607*23 203651

EJERCICIO DOS MIL VEINTE EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

5. AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6- ANTECEDENTES:

Los hechos de los que tengo conocimiento y que constituyen los antecedentes de los actos impugnados son los siguientes:

1.- A propósito de la pandemia por la existencia del VIRUS SARS COV-2, que causa la enfermedad del COVID-19, el INE emitió el acuerdo INE/CG/174/2020, que entre otras cosas señala que:

... “ b).- Que el monto que no fue destinado deberá aplicarse en el ejercicio inmediato siguiente al de la fecha de aprobación del Dictamen y Resolución, por lo que el proyecto señalado se llevara a cabo en el ejercicio dos mil veintidós, para su seguimiento, en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes. esto en referencia al ejercicio de las prerrogativas otorgadas para el ejercicio 2020.

2.- Con fecha **veinticinco de febrero del 2022**, mediante acuerdo INE/CG/108/2022 (Anexo 1) el Consejo General del Instituto Nacional resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al ejercicio **dos mil veinte**, en los términos siguientes:

“DÉCIMO OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal en Morelos, de la presente resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional, las sanciones siguientes:

... b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **2.18-C2-PRI-JL** una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad **\$ 162,052.11** (Ciento sesenta y dos mil cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.)

Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/127/2022** EL Consejo Estatal Electoral aprobó en términos lo siguiente:

...SEGUNDO. Derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, se modifica el similar IMPEPAC/CEE/035/2022, y en consecuencia, se APRUEBA la modificación del descuento de las cantidades líquidas precisadas, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, respecto de los meses de JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG808/2016, INE/CG518/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018, INE/CG1135/2018, INE/CG645/2020, INE/CG657/2020, INE/CG1366/2021 E INE/CG108/2022, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo...

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana, celebrada el quince de junio del año dos mil veintidós, siendo las quince horas con treinta minutos.

Dicha cantidad ya fue descontada de las prerrogativas de este Partido.

3.- Como consecuencia del acuerdo **INE/CGI08/2022** el IMPEPAC, procedió a emitir el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/127/2022 (Anexo 2)** y procedió a realizar la retención de prerrogativas al Partido Revolucionario Institucional, a partir del mes de **junio a diciembre de 2022**. Quedando debidamente saldada la multa por la cantidad de **\$162,052.11**, que nos fue impuesta en la citada resolución del INE.

4. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el acuerdo **INE/CG/174/2020**, en su **Conclusión 2-18-C15-PRI-MO**, del dictamen consolidado, con respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio 2020, la autoridad electoral realizó un cálculo de remanente del ejercicio 2020, por un monto de **\$108,034.74** (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.) y al no contar con el recurso correspondiente, mediante oficio de fecha primero de julio de dos mil veintidós, se solicitó al Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto político (**Anexo 3**), la citada cantidad, a efecto de realizar la devolución y/o reintegrar el remanente mencionado.

El citado recurso económico, fue obtenido mediante **transferencia electrónica a la cuenta bancaria número: 0118695601** de la Institución Bancaria BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por la cantidad de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.). Transferencia registrada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), mediante **póliza de ingresos número 9, del mes de julio de dos mil veintidós**. CON LO ANTERIOR SE TIENE REINTEGRADO EL REMANENTE DEL EJERCICIO 2020, A LA CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS, MISMO QUE SE EJERCIO MEDIANTE EL PROYECTO "PAT2022/PRI/LPM/CFLPM/2-2022-5", POR EL MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.). (**ANEXO 3 y sus complementos**)

Aunado a lo anterior, mediante escrito identificado con el numero **SFA/CDE/063/2022 (Anexo 4)**, de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós** se hace del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización, de la elaboración de dos proyectos, entre ellos el curso "ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA NUEVA MASCULIDAD "PAT2022/PRI/LPM/2-2022-5" POR EL MONTO DE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.). Curso que se llevó a cabo el día diecisiete de noviembre del 2022, mismo que fue provisionado, comprobado y justificado, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), mediante póliza de diario 12 del mismo mes y año. En el mes de diciembre del 2022, se realiza la cancelación de la provisión mediante póliza de egresos de fecha tres de diciembre del dos mil veintidós.

Es preciso señalar que en el Acuerdo de la **Comisión de Fiscalización** número **CF/12/2023**, se aprueba la modificación de los plazos para la fiscalización de los informes anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales. Es relevante señalar y aclarar que, en el **Dictamen Consolidado** correspondiente al ejercicio 2021, señala el seguimiento, en el marco de la revisión del informe Anual, correspondiente al **ejercicio 2022**.

5.- Con fecha **15 de noviembre de 2022**, el Secretario de Administración y Finanzas del CDE PRI Morelos, presentó ante la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, el oficio número **SFA/CDE/MOR/075/2022 (Anexo 5)**, respecto de la celebración de las actividades del Programa Anual (PAT) 2022. En el que entre otros se menciona el curso "ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA NUEVA MASCULIDAD "PAT2022/PRI/LPM/2-2022-5" POR EL MONTO DE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.).

6. Con fecha **12 de junio de 2023**, el Secretario de Administración y Finanzas del CDE PRI Morelos, presentó ante la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, el oficio número **SFA/CDE/MOR/033/2023 (Anexo 6)**, mismo oficio que también fue presentado ante el IMPEPAC, en la misma fecha 12 de junio de 2023. Oficio en el que se hace del conocimiento entre otras cosas el cumplimiento respecto del ejercicio del recurso económico precisamente por la cantidad de **\$108,034.74** (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.) Oficio respecto del cual, al día de la fecha, no se ha recibido contestación alguna, por ninguno de las autoridades señaladas.

7. - Con fecha **20 de junio** del presente año se aprobó el acuerdo **IMPEPEAC/125/2023 (Anexo 7)** en los siguientes términos:

...SEGUNDO. se requiere al PARTIDO Político REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de los RESPONSABLES DE FINANZAS que deberá realizar el depósito o transferir el monto a reintegrar, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la recepción del presente acuerdo.

TERCERO. se apercibe al PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de que, en caso de omitir realizar el reintegro de remanentes respectivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 15, de los "LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP647/2075 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"; los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; Así COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; y el numeral 222 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial, procederá a realizar el acuerdo y la recalendarización para la retención de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remante que le fue requerido en el presente acuerdo, en esa tesitura, se actualizara el pago aplicando el saldo insoluto al factor de inflación del INECI, desde la fecha en el que el remanente debió ser reintegrado, hasta el mes del cálculo.

CUARTO. El PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14, de los "LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP647/2075 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"; y los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDAD

JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; Así COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique la presente determinación al PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe por oficio la presente determinación, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la

Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral; una vez que el mismo sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

Dicha cantidad que se insiste ya fue descontada de las prerrogativas de este Partido y ya se dio cumplimiento con la realización del curso "ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA NUEVA MASCULIDAD "PAT2022/PRI/LPM/2-2022-5" POR EL MONTO DE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)"

II. CONSIDERACIÓN PREVIA

Previa formulación de agravios, se solicita muy atentamente a este Honorable Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, tenga presente al momento de resolver el conflicto que se pone a su consideración el principio general de derecho "*iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*", con los términos y alcances que se precisan en el cuerpo de la jurisprudencia que a continuación se cita, para pronta referencia.

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.— En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Lo anterior, a razón de que como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial de demanda, toda vez que se debe tener por presente todos aquellos razonamientos de hecho y derecho, que tienen como fin último, hacer notar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto combatido.

III. PRETENSIÓN

La causa de pedir en el asunto que nos ocupa, es que este Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, decrete la ilegalidad del acuerdo que se combate, en virtud de que la medida controvertida representa un **doble cobro** de la sanción económica impuesta en la resolución INE/CG/108/2022 y ejecutada por el IMPEPAC mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/127/2022, a través de la ministraciones mensuales por concepto de prerrogativas en el periodo comprendido entre el mes de **junio a diciembre de 2022**, Por lo que, el doble cobro representaría una carga ilegal y excesiva para el partido político que represento ya que con el mismo se ocasiona una **GRAVE LESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUIDAD, CONSTITUCIONALIDAD, CERTEZA, OBJETIVIDAD y DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO como Entidad de Interés Público**, puesto que este Instituto Político se encuentra en desventaja para realizar las actividades de

promoción de la participación de los ciudadanos en la vida democrática pues las sanciones impuestas ya fueron pagadas y cumplidas.

IV. AGRAVIOS

PRIMERO. VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 1, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así Como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Líneamientos para determinar el remanente no ejercido o comprobado del financiamiento público asignados a los Partidos Politicos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, así como la falta de exhaustividad.

Lo anterior es así en razón de que como se desprende del acto impugnado, la **Autoridad Responsable omite considerer que la multa impuesta ya fue ejecutada en terminos del acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2022, hasta por la cantidad de \$ 162,052.11** (Ciento sesenta y dos mil cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) y que por cuanto al remanente no ejercido, este se encuentra sujeto a revisión por la propia Unida Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dentro de la revisión de los gastos 2022; pasando desapercibido el IMPEPAC, que a propósito de la Pandemia por COVID -19, la revisión de los gastos ejercidos por los Partidos Políticos a propósito del financiamiento público, tiene un desfase de más de un año, por lo que de conformidad con las documentales publicas exhibidas, lo relativo a la comprobación del reintegro y ejercicio de los recursos no ejercido en el año 2020, aún se encuentran sujetos a revisión por la propia Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por lo que se actualiza lo que se conoce como Litispendencia, es decir que la autoridad competente para determinar el cumplimiento o no respecto de la Entidad de Interés Público que represento, respecto del legal y correcto ejercicio del recurso, que a su vez no fue ejercido en el año 2020.

En el mismo sentido, el IMPEPAC, no obstante que con fecha 12 de junio de 2023, se presentó oficio en el cual se le hace del conocimiento que la Unidad Técnica de Fiscalización no se ha pronunciado sobre el legal y correcto ejercicio del reintegro, dicho OPLE, omite considerar en el acuerdo impugnado el hecho público y notorio, de que a la fecha de aprobación del acuerdo impugnado, el propio IMPEPAC, no ha dado contestación al citado oficio, dejando a mi representada en estado de indefensión; toda vez que resulta indispensable la resolución de la Unidad Técnica de Fiscalización, para poder determinar si en su caso el reintegro de la cantidad de \$108,034.74 (ciento ocho mil, treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.) Fue o no legal y correctamente ejercido en el año 2022. Por lo que al haber omitido tal consideración es evidente que el acuerdo impugnado no se encuentra legalmente fundado y mucho menos motivado. Por lo que se debe revocar y dejar sin efecto, para que el IMPEPAC, previo a emitir el acuerdo respectivo; produzca contestación al oficio SFA/CDE/MOR/033/2023, presentado por mi representada ante el propio OPLE, en fecha 12 de junio de 2023, así como para que solicite a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes respectivos para poder establecer si en su caso, tal y como aquí se asevera, el remanente del recurso no ejercido que fue objeto de la sanción, ya fue ejercido legal y correctamente o si en su caso apenas está siendo objeto de comprobación en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de 2022, correspondiente al Partido revolucionario Institucional, para estar así en posibilidad de analizar exhaustivamente los hechos, las razones y disposiciones legales aplicables, para sí poder resolver exhaustiva y legalmente.

SEGUNDO AGRAVIO:

Violación a los dispuesto por los artículos **1, 14, 16, 17 y 23** en la maximización de los derechos de mi representada **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. Se solicita la revocación del acuerdo que se impugna, toda vez que representa una indebida fundamentación y motivación

respecto al artículo 41, tercer párrafo, base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, tal y como a continuación se demostrará.

En términos de lo expuesto, el artículo 41, tercer párrafo, base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Es decir, el acto aquí impugnado implica en sí mismo una afectación, si se quiere parcial pero sustancial al derecho a percibir el financiamiento público en términos de la Constitución y las leyes aplicables.

En el mismo sentido y de la mayor afectación constitucional para mi representada, resulta el hecho de que por medio y a consecuencia del acuerdo impugnado se pretende sancionar dos veces a mi representada, con base en los mismos hechos y razones legales, lo cual desde luego se encuentra prohibido por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en aras de que no se ejecute tal violación constitucional, es que se ocurre ante ese Tribunal.

De igual forma, se debe considerar que, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se aprueba la resolución del Acuerdo **INE/CG108/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinte. De las conclusiones 2.18-C2-PRI-MO se desprende que las irregularidades en las que incurrió este partido político, entre otras fueron las siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 2.18-C2-PRI-MO**. El sujeto obligado omitió destinar porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2020, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por un monto de **\$ 108,034.74 (CIENTO OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)**

Y a efecto de cumplir con tal resolución, mi representada ya fue multada por el INE y la multa fue ejecutada por el IMPEPAC, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/127/2022**, hasta por la cantidad de **\$162,052.11** (Ciento sesenta y dos mil cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) los cuales le fueron descontados de sus prerrogativas en los meses comprendidos entre el mes **junio** y **diciembre** de 2022. Siendo preciso señalar que en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización número CF/12/2023, se aprueba la modificación de los plazos para la fiscalización de los informes anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales y que en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2021, señala el seguimiento, en el marco de la revisión del informe Anual, correspondiente al ejercicio 2022.

Luego entonces, al pretender el OPLE responsable ejecutar dos veces una sanción ya establecida, pagada y sustanciada, es evidente que su proceder viola los principios de legalidad, seguridad jurídica y de no doble sanción; razón por la que solicitamos se revoque el acuerdo en cuestión al ya estar pagada la multa y reintegrado el remanente no ejercido.

PRUEBAS

1. **La documental publica**, consistente en el acuerdo del Consejo General identificada como INE/CG/108/2022, en donde se acredita las irregularidades encontradas en el dictamen

consolidado de la revisión de los informes anuales al Partido Revolucionario Institucional y que relaciono con hecho de antecedentes número dos, en donde se establece los montos de la multa impuesta a este partido político.

2. **La documental publica**, consistente en acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2022, acreditando que la multa impuesta a este partido fue descontada de las prerrogativas en los meses de **junio a diciembre de 2022**. Con lo que se acredita el legal y completo pago de la citada multa.
3. **Las documentales publicas** consistentes: en el escrito de fecha 1 de julio del 2022 suscrito por el C. Jonathan Márquez Godínez; póliza número 9 de la transferencia de recursos del Comité Ejecutivo Nacional, recibo por la cantidad de \$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) De fecha 19 de julio de 2022; transferencia de recursos del banco BBVA de fecha 19 de julio de 2022 a la cuenta del Partido Revolucionario Institucional; Póliza número 12 del Sistema Integral de Fiscalización para la provisión del Proyecto 2022-5, curso de activismo contra la violencia de género y nueva masculinidad por la cantidad de \$108,050.00, en donde se acredita que los recursos fueron provisionados para ejercer el mismo remanente que por el ilegal acuerdo que aquí se impugna, la responsable pretende cobrar nuevamente.
4. **La documental publica** consistente en el escrito de fecha 21 de septiembre dirigido a la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización en donde se le informa y adjunta las actas constitutivas y Concentrado General de Proyectos del Programa Operativo Anual de Trabajo 2022, del Rubro actividades Especificas y Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, en donde se acredita el legal cumplimiento del ejercicio del remanente de este partido político.
5. **La documental publica** consistente en el escrito SFA/CDE/MOR/075/2022 dirigido a la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización en donde informa que se llevara a cabo el curso "Activismo contra la violencia de género y nueva masculinidad" el día 17 de noviembre de 2022, situación que acredita el ejercicio del remanente.
6. **La documental publica** consistente en el escrito de fecha 12 de junio de 2023, dirigido al encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización en donde informa que los recursos fueron ejercidos por este partido político, y que no existe remanente alguno, situación que será valorada en el informe de fiscalización 2022.

Todas y cada una de las pruebas ofrecidas se relacionan con los hechos y antecedentes esgrimidos en el presente juicio y tiene como finalidad en lo particular y en su conjunto acreditar la improcedencia e ilegalidad del reintegro de remanente que nos requiere el IMPEPAC; mediante el acuerdo aquí impugnado; así como que la multa impuesta ya fue pagada y que el remanente ya fue legal y correctamente ejercido.

Por lo antes expuesto a ese Tribunal Estatal Electoral atentamente pido:

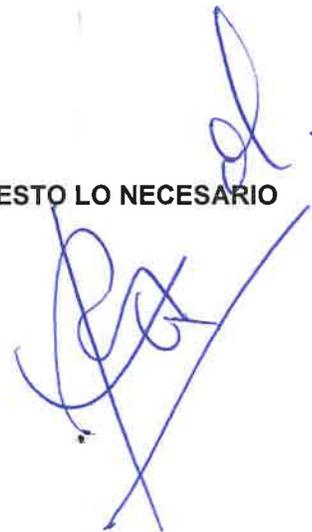
PRIMERO.- Tener por presentado al Partido Político que represento interponiendo el medio de impugnación.

SEGUNDO.- Admitirlo a trámite.

TERCERO.- Tener por exhibidas las pruebas y por exhibidas las documentales públicas que se anexan.

CUARTO.- Para el caso que ese Tribunal estime que el medio de impugnación promovido no resulta conducente para impugnar, revocar y/o anular el acuerdo que se combate se solicita se considere por parte de mi representada la persistencia en el animo de impugnar y en consecuencia se reencause en la vía que corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cuernavaca, Morelos a 6 de julio de 2023.